

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “OBRA
NUEVA CONSTRUCCIÓN - EDIFICIO
CORPORATIVO Y GALPONES”.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0271

SANTIAGO, 25 de mayo de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 07 de enero de 2020, mediante la cual, el señor Gonzalo Reyes Zacur. (en adelante, el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del Proyecto “Obra Nueva Construcción Edificio Corporativo y Galpones” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P Nº 0542, de fecha 27 de marzo de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 13 de mayo de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos Nº 2.
4. La Carta RM/P Nº 0748 de fecha 15 de mayo de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos Nº 1.
5. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 15 de mayo de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos precedente.
6. El Oficio Ordinario Nº 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
7. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 428, de fecha 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de enero de 2020, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto nuevo “Obra Nueva Construcción Edificio Corporativo y Galpones”, que consiste en la construcción de un edificio corporativo de oficinas de dos pisos, el primer piso de hormigón armado y el segundo piso estructura metálica,

en la parte posterior galpones industriales de 8 metros de altura, destinados a bodega y fábrica de cigarrillos.

- 1.1 El proyecto se ubica en la comuna de Pudahuel, sector industrial de Enea, específicamente en calle Salar Surire N° 1075, Región Metropolitana de Santiago. Las coordenadas geográficas del proyecto son: latitud (-70.7748784) y longitud (-33.4389038).
- 1.2 Según el Certificado de Informaciones Previas N°420, de fecha 16 de mayo de 2020, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, adjunto en el Vistos N° 3, el predio donde se desarrollará el proyecto se encuentra en un área de expansión urbana, cuyos suelos de suelo permitidos son industria de carácter inofensivo y molesto.
- 1.3 La superficie del predio donde se emplaza el Proyecto es de 7.602 m² (0,762 ha.) y considera una superficie construida de 4.659 m², distribuida según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Superficies del Proyecto.

OBRA		SUPERFICIE (m ²)
Edificio Corporativo	Primer nivel	233
	Segundo nivel	392
Superficie Total Edificio Corporativo		625
Bodegas	Bodega de materia prima	827
	Fábrica de producción	1.897
	Bodega de producto terminado	623
Superficie Total Bodegas		3.347
Equipamiento para personal de trabajo	Primer nivel	110
	Segundo nivel	107
Superficie Total Equipamiento para personal de trabajo		217
Superficie Programa apoyo técnico		470
Superficie Total Construida		4.659

Fuente: Elaboración Propia, a partir de información del Vistos N°3.

El edificio corporativo tiene un primer nivel con hall acceso principal, 4 oficinas, 1 sala de archivos, 1 sala de reuniones y 2 baños con accesibilidad universal. El segundo nivel está compuesto por 7 oficinas, 1 sala de archivos, 5 baños, comedor y cocina. Este edificio tiene conexión en el primer piso y desde el segundo nivel hacia la fábrica de producción, teniendo acceso al sector de bodegas.

El sector bodegas se conforma de 3 grandes sectores dispuestos en el primer nivel:

- Fábrica de producción: sector que tiene como dependiente subsectores donde se acopia y entregan productos para elaborar la fabricación de los cigarrillos y la sala de producción que dispone de maquinaria de última generación para la producción de cigarrillos y sus respectivos envases para venta.
- Bodegas de Materia Prima: Lugar donde se acopia la materia prima para la producción de cigarrillos (cartón, filtros, aluminio, papel y tabaco).
- Bodega Producto Terminado: Lugar de acopio de los productos de tabaco y alcoholes de marcas representadas.

El sector Equipamiento para personal de trabajo contempla 2 niveles, para uso del personal de trabajo (aseo y alimentación), en el primer nivel se sitúan baños, camarines y duchas para hombres y mujeres; 2 salas de aseo, 1 sala de estanque de gas, 1 sala de basura y el segundo nivel cuenta con comedor para personal, cocina semi industrial y despensa.

- 1.4 El Proyecto considera veintisiete estacionamientos, de los cuales tres son para camiones, veintidós para vehículos menores, dos para discapacitados y catorce cicleros.

1.5 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto considera la producción de cigarrillos y bodega de alcoholes importados. La fabricación de cigarrillos considera los siguientes procesos:

- Recepción y almacenamiento de la materia prima.
- Procesos fabricación de cigarrillos: se carga la maquinaria con la materia prima (tabaco), inicialmente la máquina inyectora, posteriormente se producen los cigarrillos.
- Elaboración de cajetillas: Los cigarrillos se desplazan vía cintas, a maquinaria elaboradora de cajetillas de 10 a 20 unidades de cigarrillos.
- Empaquetado de cajetillas: Posteriormente las cajetillas se desplazan por cintas a maquinas encargadas de empaquetar las cajetillas en cartones de cigarrillos de 10 unidades. Posteriormente, empaquetadores humanos intervienen y toman desde las cintas los cartones que generan las maquinarias e introducen en cajas de almacenamiento con capacidad de 50 unidades.
- Almacenamiento y Despacho de producto terminado: Mediante carga manual se traslada el producto terminado a su bodega y queda a la espera del retiro para su comercialización.

1.6 En la bodega de producto terminado se almacenan además alcoholes importados para su comercialización, según lo detallado en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cantidad máxima de almacenamiento de alcoholes.

Alcoholes	Cantidad máxima a almacenar en Litros	Cantidad máxima a almacenar en kilogramos
Whisky	24.000	36.000
Vodka	12.000	18.000
Cervezas (*)	874.800	900.000

Fuente: Tabla del Vistos N° 5. (*) No se consideran inflamables por su baja concentración de alcohol.

1.7 De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la potencia máxima utilizada por el Proyecto es de 750 KVA.

1.8 Según consta en el certificado de factibilidad N° 08/18 de fecha 5 de abril de 2018 otorgado por la empresa Aguas Santiago Poniente S.A. (adjunto en el Vistos N° 3), el Proyecto cuenta con factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.

1.9 Respecto de las emisiones y residuos, el Proponente señala que el Proyecto no generará emisiones, ni residuos líquidos y los residuos sólidos generados no son peligrosos, estos son:

- cajas de cartón: son las cajas donde viene el tabaco importado, aproximadamente 30 m³ al mes, las cuales son retiradas mensualmente para reciclaje.
- Polvo de tabaco: se desprende de las máquinas al elaborar los cigarrillos, es extraído mediante tuberías conectados a extractores que lo almacenan en sacos de poliuretano, los cuales terminan acopiados en la bodega de polvo de tabaco; cuyo reciclaje es mensual. Se almacenan cerca de 20 m³ mensualmente, los que provendrán de las instalaciones sanitarias y comedores, los que serán retirados por camiones que cuenten con autorización sanitaria para su disposición final.
- Residuos menores que se almacenan en la sala de basura y son desechados 3 veces por semana y tiene una capacidad de acopio para un volumen de 2m³.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán **ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente*

ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° señala un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “**Obra Nueva Construcción Edificio Corporativo y Galpones**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA, si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la Nch 382 Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N°148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “**Obra Nueva Construcción Edificio Corporativo y Galpones**” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que según lo indicado por el Proponente, el Proyecto no genera emisiones, por lo tanto no supera el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a lo indicado mediante Decreto Supremo N°131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996 y, además, el Proyecto no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha) del artículo 3° del RSEIA, pues el Proyecto se desarrollará en un predio que posee una superficie de 0,762 ha, no cumpliendo con lo indicado en el mencionado literal.
 - 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto consultado contará con una potencia total instalada de 750 KVA, por lo que el Proyecto no cumpliría con lo preceptuado en dicho literal.
 - 4.3 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto consultado considera el almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad máxima de 54.000 Kg, valor inferior a los 80.000 Kg indicados en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado **“Obra Nueva Construcción Edificio Corporativo y Galpones”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Reyes Zacur, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11° bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

SHG/ACP/MBM

Distribución:

- Sr. Gonzalo Reyes Zacur. Correo electrónico: gonzoxrey@gmail.com ,
g.reyes.zacur.arg@gmail.com .

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 6-P-20.
- Oficina de Partes.
- Gestión Doc. 6.610/2020.